



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00080-00**
DEMANDANTE: JEISON JAVIER PÉREZ RIVERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Auto - Admisión de Demanda.

El señor Jeison Javier Pérez Rivera, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del Municipio de San Juan de Betulia, con el fin de que se le reconozcan varias prestaciones sociales.

Pues bien, revisada la demanda, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante bajo la gravedad del juramento (en el escrito de subsanación) y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el Despacho considera (**preliminarmente**) que **i)** se cumplen con los presupuestos de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente¹ y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por el señor Jeison Javier Pérez Rivera, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Municipio de San Juan de Betulia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad accionada y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la entidad accionada pueda contestarla, allegar el

¹ Sin perjuicio de que se pueda declarar probada posteriormente la excepción de caducidad.

correspondiente expediente administrativo, proponer excepciones, llamar en garantía y solicitar pruebas.

CUARTO: Téngase a la Dra. Ana Isabel Posada Vital como apoderada del demandante, en los términos del poder que le fue conferido².

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bc829a9f9b0e05e40014178e906bf60cb61abc0ec660fef5305cfcde1
0c5c16**

Documento generado en 04/11/2021 08:00:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar a la abogada: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

³ De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.